

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 40 03 047 2007 01387 01

Toda vez que el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., manifestó no haber surtido el traslado de la ampliación del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 26 de noviembre de 2020, se ordena a la secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2020, atinente a la devolución de las diligencias a la citada autoridad judicial, para que cumpla con dicho acto procesal.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f93c41729fc89353000de2a3970417491ecc8dbbffa716706a00d3abcf3d6
Documento generado en 04/03/2021 12:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00132 00

1. Examinado el emplazamiento de los demandados *José Alfredo Navas Wiesner* e *Inés Navas Wiesner*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales.

En consecuencia, se ordena la inclusión del contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Tener en cuenta que a pesar de haber incluido el emplazamiento de los demandados *María Elvira Navas de Bustos* y *Beatriz Navas Wiesner*, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecieron.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 231fb33d2194e77380274724aec0c660f60de6de97e612cf1d170b3a5595a3e8
Documento generado en 04/03/2021 12:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00264 00

Toda vez que el curador ad litem de los herederos indeterminados de *Jesús Leónidas González*; al igual que de los convocados *Miguel González Hurtado*, *Isabel González Hurtado*, *María de Jesús González Hurtado*, *Juan Carlos González Fernández*, *Carlos Arturo González Días* y *Jesús Antonio González Días*; así como de las personas indeterminadas, no concurrió a recibir notificación, se le releva del cargo y, en su lugar se designa al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, portador de la tarjeta profesional n.º292.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique la designación a la calle 19 n.º6-68, oficina 605 de Bogotá D.C. y/o al correo grupolegal@galvisgiraldo.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte se dispone, requerir al curador ad litem Luis Álvaro Rodríguez Beltrán, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y asumir la representación judicial de los emplazados.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico o de la forma en que legalmente sea posible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58aeafa4d621e84b8f21517fd5667d5680d5f3ceabe0bcd30027396043ba4039
Documento generado en 04/03/2021 12:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00615 00

Tener en cuenta que el emplazamiento realizado a la sociedad ejecutada *Majoi S.A.S.*, se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiera comparecido a través de su representante legal o de apoderado judicial.

En consecuencia, se le designa como curador ad litem para su representación judicial a la abogada Paula María Correa Fernández, portadora de la tarjeta de profesional n.º 120.353, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la carrera 19 A n.º 118 – 84, oficina 504 B de Bogotá D.C. y/o al correo pamaco72@yahoo.es, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico o de la forma en que legalmente sea posible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46e1079ac1faf0d5593e3395770ba50f2a97160e60c908a6cabb79bbeacdf2**
Documento generado en 04/03/2021 12:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00643 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se ordene el emplazamiento del demandado *Jesús María Caviedes Sánchez*; previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la accionante para que en el término de cinco (5) días, allegue la constancia expedida por la empresa de mensajería 4-72, donde se certifique que la citación para la notificación personal enviada al convocado el 15 de diciembre de 2020 (guía RA294101672CO), resultó negativa.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1903b72ea6161e7c7bca86e739fb4af13d8b39a6b5d42ed03528baae1550219
Documento generado en 04/03/2021 12:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00015 00

1. Tener en cuenta que a pesar del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de *Eutimio Escobar Díaz* y *José Ezequiel Escobar Mata* y a las personas indeterminadas, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecieron al proceso.

2. Examinada la citación para la notificación personal a la demandada *María Consuelo Escobar Díaz*, se aprecia su remisión a “*la finca La Florida cerca a la entrada*”, sin hacerse alusión a la “*vereda San Isidro, municipio Santa Ana, departamento de Boyacá*”, por lo que quedó incompleta.

Ante dicha circunstancia, se requiere al accionante para que nuevamente adelante las gestiones de notificación a la demandada, incluyendo de forma completa la dirección.

3. Revisada la valla instalada en el bien a usucapir, se advierte el incumplimiento al requisito contemplado en el literal c) numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso, por cuanto se indicó de manera equivocada el nombre de los demandados.

En ese sentido se observa, que se refirió como accionado a los herederos indeterminados de *Eutimio Escobar Ramírez*, lo que es incorrecto, pues dicha persona es convocada directamente, siendo el nombre correcto del causante *Eutimio Escobar Díaz*.

En consecuencia, se deberá elaborar nuevamente dicho elemento de citación y fijarlo en debida forma.

4. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del predio a usucapir, donde conste la inscripción de esta demanda.

5. Agregar al expediente las comunicaciones remitidas por la *Secretaría Distrital de Ambiente*, la *Agencia Nacional de Tierras*, y el *Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b61163c7a948e0945bd1ac3e4a681f9004d4eabf6ebaa6b72e8baae61782d7e
Documento generado en 04/03/2021 12:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00034 00

Toda vez que la sentencia dictada el 17 de febrero de 2021 fue desfavorable a las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4.º artículo 323 del Código General del Proceso, el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante debió concederse en el efecto suspensivo, más no en el devolutivo.

En razón a que dicho error afecta el derecho de contradicción, pues se exigió el pago de expensas cuando de acuerdo con el efecto en que debía concederse la apelación aquellas no se requerían, se impone corregir el yerro en cuestión para efectos de continuar con el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error en que se incurrió al conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante frente la sentencia de 17 de febrero de 2021 y, en tal sentido se precisa, que el efecto en que se surtirá es en el suspensivo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir vía electrónica a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el respectivo expediente, ajustándolo a los protocolos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a64e07731c4399d13e6fe99f0402031f88f58ffb5a823f5e6abb95b010ef014
Documento generado en 04/03/2021 12:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00297 00

1. Tener en cuenta que la demandada *Luz Esperanza Fierro Herrera*, se notificó del auto admisorio de la demanda y oportunamente presentó escrito de contestación.

Se correrá traslado de los medios exceptivos propuestos por ella, una vez culminen las gestiones de notificación de los demás accionados, se resuelvan las excepciones previas y lo atinente a la demanda en reconvención interpuesta.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Luis Alfredo Lozano Algar, como apoderado judicial de la demandada *Luz Esperanza Fierro Herrera*, según el poder especial conferido.

3. En cuanto a las gestiones de enteramiento adelantadas respecto de los convocados *Sandra Patricia Díaz Alba* y *Henry Robayo Barón*, se les reconoce efectos procesales y por lo tanto, se tienen notificados por aviso.

Tener en cuenta que el ingreso del expediente al Despacho interrumpió el término de traslado de la demanda para el ejercicio del derecho de defensa por aquellos.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N°

Fijado hoy de de

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28c6363f0ceea588288d301bf51060d92320cdafe4470bfcf5c27fe5d4c98add
Documento generado en 04/03/2021 12:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00297 00

Tener en cuenta que la demandada *Luz Esperanza Fierro Herrera*, presentó demanda de reconvención oportunamente.

Se resolverá sobre la admisión de la referida demanda, una vez culminen las gestiones de enteramiento de los demás accionados.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22488ec6c68724516da270f151eb98cf8347ad002c8dca2f15d505233ac9e6fe
Documento generado en 04/03/2021 12:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00297 00

Tener en cuenta que la demandada *Luz Esperanza Fierro Herrera*, presentó escrito de excepciones previas oportunamente.

Se correrá traslado de aquellas una vez culminen las gestiones de enteramiento de los demás accionados.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711852f4dd45c852bba21813e79390d2360b46749a82e7ce6aa000310dc9d693
Documento generado en 04/03/2021 12:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00336 00

Toda vez que el perito Luis Guillermo Jurado Gómez, manifestó no tener la categoría para desempeñar la labor encomendada, en consideración a lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 1673 de 2013, se le releva del cargo. En su reemplazo se designa a la profesional Luz Adriana Pinzón Carvajal, con registro AVAL-1075653931, para que realice de manera conjunta con la evaluadora Martha Inés García Cifuentes, el dictamen decretado en este asunto.

Secretaría comunique el nombramiento al correo adrispi87@hotmail.com , a efectos que manifieste su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes y darle posesión de manera virtual.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a50d70bfd2877650c15c8b9189474d8fb307a1943fd56e07151a11b497a9b36
Documento generado en 04/03/2021 12:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00344 00

1. Toda vez que la parte actora guardó silencio en el término otorgado en auto del 16 de febrero de 2021; con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso se determina, que el accionado *Javier Augusto Díaz Pérez*, queda enterado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

En ese sentido, el término concedido legalmente para contestar la demanda y plantear los demás mecanismos de defensa que estime pertinentes, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Fernando González Justinico, como apoderado judicial del accionado *Javier Augusto Díaz Pérez*, según el poder especial otorgado

3. Requerir a la demandante para que acredite las gestiones de notificación del demandado *José Andrés Moreu Pineda* y del citado *Efrén de Jesús Cardona Rojas*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N°_____

Fijado hoy ____ de ____ de ____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d95c538c81820a31765ec38cee45d1b41469f04289148d866c308af9b586c890
Documento generado en 04/03/2021 12:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00370 00

1. Tener en cuenta que la demandada *Axa Colpatria Seguros S.A.*, se notificó del auto admisorio personalmente, presentando escrito de contestación oportunamente, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Se correrá traslado de los citados medios de defensa, una vez culminen las gestiones de enteramiento de todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como mandatario judicial principal y al profesional Santiago Rojas Buitrago, como apoderado suplente de la accionada *Axa Colpatria Seguros S.A.*, según el poder especial conferido.

3. Examinado el poder conferido por el convocado *José Rafael Rodríguez Garzón* a la abogada Alejandra Patricia Torres Herrera, se aprecia que no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito; por lo tanto, previo a resolver sobre los documentos radicados por tal sujeto procesal, en el término de cinco (5) días se deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciéndose la respectiva presentación personal ante la autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el artículo 5.º Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f89d0467ada5042d89df79d323c51bdc84d41bb7d5e36ed9227f7836d0f03e0
Documento generado en 04/03/2021 12:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2016 00361 00

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá D.C., a efectos que se proceda con el trámite establecido en el artículo 58 del Decreto 2700 de 1991, el cual según la sentencia C-760 de 2001 de la Corte Constitucional, se encuentra vigente, y dado que este Despacho es competente para adelantar el respectivo trámite,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá D.C., para el cumplimiento de la sentencia del 9 de julio de 2006, proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito de esta ciudad, en lo atinente al resarcimiento del daño causado por el condenado *Jairo Hernández Vaca*.

SEGUNDO: Requerir al apoderado del *Banco Colpatria S.A.*, para que en cinco (5) días informe, si el acuerdo de transacción con el condenado *Jairo Hernández Vaca*, se encuentra vigente y si la obligación reconocida a su favor fue cancelada.

TERCERO: Solicitar la colaboración del Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá D.C., para que en diez (10) días, remita el acta de secuestro del inmueble registrado con M.I. 50S-1008379, propiedad del sentenciado *Jairo Hernández Vaca*

Comunicar esta determinación al referido Despacho a través del medio tecnológico disponible.

CUARTO: Requerir a la Aseguradora Colpatria, la que aparece como acreedora del condenado *Jairo Hernández Vaca*, para que en cinco (5) días informe, si el sentenciado realizó el pago de la condena impuesta a su favor.

También se le ordena allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble con M.I. 50S-1008379, donde conste la inscripción del embargo decretado en el proceso penal; así como el avalúo del citado predio (inciso 1.º artículo 448 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95199fa5175139c06fc67b249690fe984e704f7c4985666515e67f80a45b8c4e
Documento generado en 04/03/2021 12:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00175 00

1. Tener en cuenta que la demandada *Seguros del Estado S.A.*, presentó escrito de contestación oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

Se correrá traslado de dichos medios de defensa, una vez culminen las gestiones de notificación del accionado *Jaime Muñoz Toledo* y para el efecto se requiere a la parte actora a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**da28aae8b7dad3712f1a490cccaadcd500ad75421ab55662d87545
261fb64960**

Documento generado en 04/03/2021 12:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00067 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Juan de la Cruz Sepúlveda Puentes*, que en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Jairo Mosquera González*, respecto de la letra de cambio n.º001 del 12/03/2019, la suma de \$100'000.000, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 17 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a *Juan de la Cruz Sepúlveda Puentes*, que en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Jairo Mosquera González*, respecto de la letra de cambio n.º002 del 12/03/2019, la suma de \$60'190.000, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 12 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Al no haberse indicado dirección electrónica de enteramiento del accionado, se ordena su notificación en los términos del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Sergei Diaz Moreno, como endosatario en procuración del ejecutante *Jairo Mosquera González*.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efed590dc51a4c4d25e97c2789b54655b4af215f4256d4aaf8935d0
b44e43e9a**

Documento generado en 04/03/2021 12:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00067 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el ejecutante, atendiendo los lineamientos establecidos en los numerales 1.º y 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida de conformidad con el inciso 3.º precepto 599 *ibídem*; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o en cualquier otro producto financiero de propiedad del ejecutado *Juan de la Cruz Sepúlveda Puentes*, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$254'000.000.

Comunicar esta decisión a las entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble registrado con M.I. 50S-304109 propiedad del demandado *Juan de la Cruz Sepúlveda Puentes*.

Comunicar la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214c1fb9257a4b1736095bec1a3f4193165a1055c295377de3f68db
a4f583a58**

Documento generado en 04/03/2021 12:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00508 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la demandante oportunamente replicó las excepciones de mérito formuladas por los demandados y se pronunció frente a la objeción al juramento estimatorio.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual el 26 de marzo de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana. Salvo situación especial se hará de forma presencial. En ella se evacuarán las fases de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a los interesados mencionados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada procesal y pecuniariamente, según lo legalmente autorizado.

SEGUNDO: De ser necesario, solicitar al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de la audiencia.

TERCERO: Comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que si requieren consultar alguna pieza procesal, le informen de inmediato para efectos de ponérsela a su disposición vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf62950ea6127022a8b85a1ec53910d15d0608b889230d2deeb46b53f8e9a2

Documento generado en 04/03/2021 03:51:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00638 00

En la acción popular con la radicación señalada, el señor Emiro Yaguara Bernal, presentó solicitud de coadyuvancia a las pretensiones del actor popular y aportó como pruebas algunos apartes de la entrevista realizada el 21 de enero de 2021 a Gustavo Moreno, de quien solicitó se le reciba interrogatorio.

Estatuye el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, que toda persona natural o jurídica podrá promover dicho trámite, antes de que se profiera el fallo de primera instancia y operará hacia la actuación futura.

Al cumplirse tal requisito, es procedente la intervención referida, por cuanto no se ha proferido sentencia.

En lo referente a la solicitud de pruebas, acorde con la previsto en los preceptos 18 y 22 de citada Ley, no es procedente la oportunidad para pedir pruebas precluyó, y el coadyuvante toma el proceso en la etapa en que se encuentra, sin que sea viable legalmente, revivir etapas procesales.

Sobre dicha temática, el Consejo de Estado en sentencia de 27 de marzo de 2014 emitida en la acción de tutela radicado No.68001233300020140003601, refirió:

“[...] la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que pude hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuesto por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial. Para el caso de las acciones populares está prevista en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, el que autoriza a toda persona natural o jurídica a coadyuvar las acciones populares antes de que se profiera fallo de primera instancia. De igual manera dicha norma prevé que la persona que intervenga en el proceso como coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentra, y sus actuaciones tendrán efectos hacia futuro; en tal sentido esta intervención le permitirá al interviniente, en calidad de parte, ejercer las facultades que procesalmente corresponde a ésta, pero sin excederlas, pues el coadyuvante auxilia o ayuda a la parte principal, pero su ejercicio se limita al marco de las pretensiones del demandante, sin que pueda adicionarlas, ni traer hechos que la parte principal no llevó al debate”.

Po lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la intervención de Emiro Yaguara Bernal, como coadyuvante del actor popular, quien tomará el proceso en el estado actual.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de pruebas pedidas por el coadyuvante.

Notifíquese (4),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario
fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc610b03ef051e92efd08730acdc4147ee0e1d8d920ed684bfe74f9d5b9908dc

Documento generado en 04/03/2021 03:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Radicado 11001 4189 032 2020 00179 01

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Dieciocho y Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el proceso declarativo promovido por María Oliva Contreras de Romero contra Héctor Julio Lanzziano Chinchilla.

ANTECEDENTES

1. En la demanda se solicitó declarar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, respecto del apartamento del primer piso del inmueble ubicado en la transversal 60C No.93-25 de esta ciudad y la consecuente restitución del bien.

2. El asunto se asignó por reparto al Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 15 de octubre de 2020, el que mediante proveído de 23 de noviembre del mismo año, rechazó la demanda señalando la falta de competencia por el factor territorial, por cuanto el bien objeto de restitución está ubicado en la localidad de Barrios Unidos, por lo que de conformidad con el Acuerdo 18-11068 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el competente para su conocimiento es el juez de esa localidad.

3. Recibido el proceso en el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, en auto de 8 de febrero de 2021, adoptó similar decisión a la referida argumentando que en el Acuerdo 10443 de 2015, el reparto de los asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los que tengan esa categoría y especialidad e igualmente adujo, que la competencia descentralizada en la nombrada localidad, no significa que los demás juzgados hayan perdido allí la competencia territorial.

CONSIDERACIONES

1. Cuando surge un conflicto de competencia, de acuerdo con el artículo 139 del Código General del Proceso, el superior jerárquico de los dos Jueces de la misma categoría y especialidad, le corresponde dirimirla, en el sentido de definir el despacho judicial que debe tramitar el proceso o asunto.

2. El Acuerdo PSJA-18-10880 de 2018, mediante el cual se implementó el funcionamiento del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, en el parágrafo del artículo segundo, señaló *“[e]l Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 032 de Bogotá de la localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades de Chapinero y Teusaquillo”*

A su vez el Acuerdo PSAJA18-11068 de 2018, por el cual se adoptaron medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el artículo octavo, acerca del reparto indicó, que *“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, **con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades**”* (se resalta).

3. Acorde con la citada reglamentación, se puede inferir que para efectos procesales el factor territorial del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, se circunscribe a las localidades de Chapinero y Teusaquillo.

Como no existe reparo respecto a que el lugar de ubicación del inmueble objeto de la citada demanda, esto es, transversal 60C No.93-25 de esta ciudad, se encuentra en la localidad de Barrios Unidos; la competencia para el conocimiento del asunto por el aludido factor, radica en el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede en la misma.

4. Cabe acotar, que con la expedición del Acuerdo PSAJA18-11068 de 2018, no se modificó la competencia asignada al momento de su creación al Juzgado con sede en la localidad de Barrios Unidos, según lo antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la competencia para conocer de la demanda declarativa de María Olivia Contreras de Romero contra Héctor Julio Lanzziano Chinchilla, corresponde al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios

Unidos de Bogotá, autoridad a la que se remitirá el expediente para que le imprima el trámite que corresponda.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado Nº _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ca5d5cd97ed560bbbba15ac8601e17a2ce74383896422e31ceafb4856e15192

Documento generado en 04/03/2021 03:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>